



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Fundamentos de Ordenanza N° 941

VISTO:

El Acta Acuerdo suscripta con EDESUR S. A. el 12 de septiembre de 1995 por la Municipalidad de San Vicente, con alcance al Municipio de Presidente Perón según lo establecido en la Ley N° 11.752, y

CONSIDERANDO:

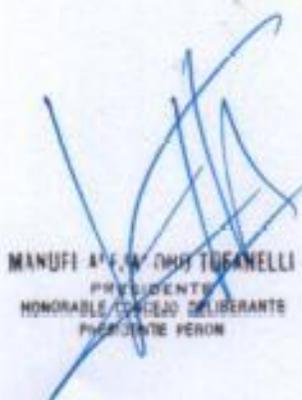
Que el instrumento legal es un sistema de cobranza de alta calidad, con muy bajo índice de morosidad;

Que las cláusulas 5 y 14 fijan la tasa municipal por contribución del consumo eléctrico de alumbrado público y el importe de recupero de inversión inicial;

Que se hace necesario la modificación de los puntos cinco y catorce del Acta Acuerdo convalidada por el Honorable Concejo Deliberante de San Vicente por Ordenanza N° 2780, promulgada por Decreto 0465/1995.

Por lo expuesto:


LEONARDO MULEO MULLER
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PRESIDENTE PERON


MANFREDI A.F. M. OMY TOBANELLI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PRESIDENTE PERON



*Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona la

ORDENANZA N° 941

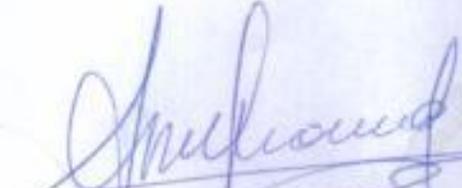
ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar Actas Acuerdos Complementarias a fin de modificar los puntos 5 y 14 del Acta Acuerdo suscrito con EDESUR el 12 de septiembre de 1995 por la Municipalidad de San Vicente convalidado por el Honorable Concejo Deliberante con la sanción de la Ordenanza N° 2780 promulgada por Decreto 0465/1995, con alcance al Municipio de Presidente Perón según lo establecido en la Ley Provincial N° 11.752

ARTÍCULO 2º: Establécese que en ningún caso el monto que perciba la Empresa EDESUR S.A podrá superar el 10% de la Tasa Municipal por Contribución del Consumo Eléctrico de Alumbrado Público.

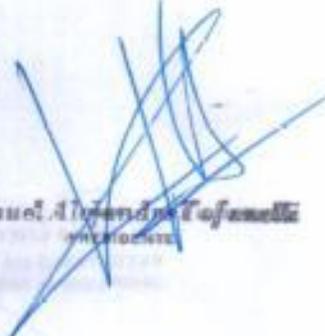
ARTÍCULO 3º: Incorpórase como anexo 1, formando parte integrante de la presente, copia del Acta Acuerdo suscripta el 12 de septiembre de 1995 enumerada en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.


Leonardo Adolfo Muhamed
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA




Manuel Alejandro Tafanello
PRESIDENTE



Honorable Concejo Deliberante
del Partido de Presidente Perón

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN en uso de las
atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona la

ORDENANZA N° 941

Guernica, 26 de marzo de 2014.-

ARTICULO 1º. Autorizo al Departamento Ejecutivo a emitir Actos Administrativos
conforme a lo establecido en el artículo 5º y 7º del Acto Administrativo con
Efecto de Ley de 1995 por la Municipalidad de San Vicente convalidado
por el Honorable Concejo Deliberante con la sesión de la O. N° 2100
del 14 de marzo de 2014.

VISTO:

La Ordenanza N° 941 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del
Partido de Presidente Perón en fecha 25 de marzo de 2014;

Por ello:

La Señora Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1º. Promúlgase la ORDENANZA N° 941.-

ARTICULO 2º. Tomen conocimiento las áreas que correspondan.-

ARTICULO 3º. Comuníquese, registrese, dese a publicidad y archívese.-

Dec. N° 562.-

Julio Oscar Quirós
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN

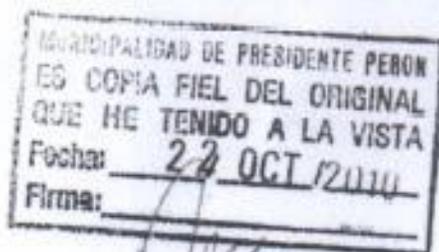


Carina Mabel Baroulet
INTENDENTE MUNICIPAL INTERINA
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN

ACTA ACUERDO

Entre la Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (FDESUR S.A.) en adelante LA DISTRIBUIDORA o EDESUR indistintamente, representada en este acto por su apoderado Pantaleón Calvo García, constituyendo domicilio legal y especial a los efectos derivados del presente en San José 140, Capital Federal, por una parte, y la Municipalidad de San Vicente en adelante LA MUNICIPALIDAD, representada en este acto por su Intendente Don Oscar E. R. Rodríguez, con domicilio legal y especial en Sarmiento 39, San Vicente, considerando:

- a) Que la incorporación de la Tasa Municipal por contribución del consumo eléctrico de Alumbrado Público a las facturas emitidas por LA DISTRIBUIDORA como parte integrante de las mismas, al tiempo que permitirá incrementar sensiblemente su índice de cobrabilidad integrará también conjuntamente con la contribución prevista en el art. 34 del Contrato de Concesión posibilitando su cancelación a la fecha del vencimiento.
- b) Que al momento de puesta en práctica del sistema de cobranza aquí convenido la Municipalidad de San Vicente reconoce adeudar a EDESUR S.A. los montos resultantes del consumo de energía eléctrica correspondientes a dependencias municipales, alumbrado público, señalización luminosa y demás conceptos asociados, conforme a las notas de compensación remitidas oportunamente al Municipio, desde Abril de 1994 en adelante hasta el momento de implementación del sistema y el saldo adeudado del convenio de pago de fecha 27 de Abril de 1994
- c) Que resulta imprescindible que la Municipalidad de San Vicente cuente con un medio idóneo que le permita recaudar efectivamente la Tasa Municipal por contribución del consumo eléctrico de alumbrado público.
- d) Que a efectos de acordar las condiciones bajo las cuales se efectuará la cobranza de la referida tasa, previa autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ambas partes, convienen:
 1. FDESUR se compromete a cobrar a sus clientes, por cuenta y orden de la Municipalidad, la Tasa Municipal por contribución del consumo eléctrico de Alumbrado Público. Corresponde a la Municipalidad proveer de un listado actualizado de los contribuyentes eximidos y/o reintegrar las tasas facturadas a quienes se encuentren exceptuados del pago de la misma.



JOSE ALFONSO RUIZ

Es copia del Acta de Concesión

San Vicente, 23 de Octubre de 1994

[Firma]
Intendente Municipal
San Vicente

1.1. Este importe se incluirá en la factura por consumo de energía del usuario que EDESUR envía periódicamente a sus clientes bajo el concepto "Tasa Municipal por contribución del consumo eléctrico de Alumbrado Público, Ordenanza N° 2786/95, de manera tal que se unificará la facturación de ambos servicios, con discriminación de los conceptos correspondientes a cada uno de ellos.

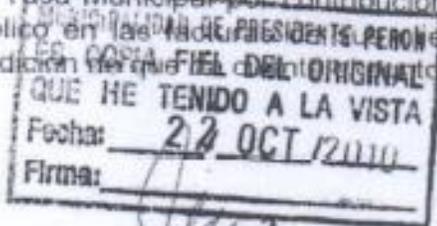
1.2. Por ser una Tasa Municipal, no corresponde el pago de Impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales sobre el concepto de Alumbrado Público, sus recargos e intereses.

1.3. EDESUR rendirá los importes recaudados por el cobro de la Tasa Municipal por contribución del consumo eléctrico de Alumbrado Público a mes vencido, en los mismos plazos y términos establecidos por el art. 19 del Decreto 714/92, incluyendo dichos importes en el ítem "I" de la "Nota de Compensación" correspondiente, bajo el título "Créditos de la Municipalidad".

1.4. EDESUR descontará del monto que resulte de la aplicación del 6,424% establecida en el art. 34 de su Contrato de Concesión, al que se adicionará lo recaudado en concepto de Tasa Municipal por contribución del consumo eléctrico de Alumbrado Público, el importe en concepto de recuperación de inversión inicial por implementación del sistema de facturación y previsión por eventual incremento de morosidad a que se refiere el artículo 13°, el consumo del alumbrado público y el que correspondiere a otras dependencias municipales siendo de plena aplicación las normas contenidas en el referido artículo 34 en materia de liquidación de la aludida contribución.

1.5. Las partes deberán pagar puntualmente la obligación que resulte a partir de la puesta en vigencia de este nuevo sistema, en los mismos plazos y términos establecidos por el art. 19 del Decreto 714/92, y en el Art. 34 del Contrato de Concesión (Res. S.E.E. N° 168/92 - Anexo II), es decir dentro de los diez (10) días del plazo establecido para compensar. Si EDESUR resulta deudora de la obligación, se estipulan, para el caso de incumplimiento, una penalidad automática del diez por ciento (10%) del monto de la deuda y el interés que resulte de aplicar la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina para los distintos plazos en sus operaciones de descuento, calculado sobre el monto adeudado, desde la fecha de la mora y hasta el momento de su efectivo pago.

2. La gestión de LA DISTRIBUIDORA quedará exclusivamente limitada a la inclusión de la Tasa Municipal por contribución del consumo eléctrico de Alumbrado Público en las facturas correspondientes, la percepción de su importe y la rendición de los importes recaudados (artículo 1.3) del Artículo 1°.



JOSE ALMEIDA SUME
Secretario de Gobierno Interino
Municipalidad de Presidente Perón

Dr. DIEGO DI STEFANO


LA DISTRIBUIDORA revestirá siempre el carácter de simple agente de cobranza de la tasa por cuenta y orden de LA MUNICIPALIDAD siendo ajena a la relación entre el titular del poder tributario y los contribuyentes obligados a su pago. En estos términos, cualquier reclamo que por parte de un tercero pudiere surgir respecto de los conceptos que integran el tributo a cobrar y/o sus accesorios, cuya gestión de cobro se acuerda en el presente deberá dirigirse en forma exclusiva contra la Municipalidad.

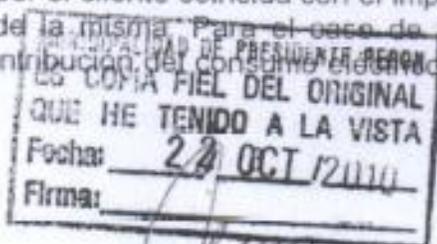
Si la inclusión de la Tasa Municipal por contribución del consumo eléctrico de Alumbrado Público en las facturas por provisión de energía eléctrica y/o su percepción por parte de LA DISTRIBUIDORA diere lugar a la interposición de acciones judiciales contra ésta, LA MUNICIPALIDAD se obliga a garantizar la absoluta indemnidad patrimonial de LA DISTRIBUIDORA incluyendo el resarcimiento por el perjuicio financiero que provoque la indisponibilidad de sumas de dinero depositadas judicialmente.

LA DISTRIBUIDORA comunicará a LA MUNICIPALIDAD la lista de clientes morosos que se dan de baja por incobrabilidad, cada seis meses, indicando respecto de cada uno de ellos el monto adeudado en concepto de Tasa Municipal por contribución del consumo eléctrico de Alumbrado Público. El cobro judicial de dicha tasa, correspondiente a los clientes dados de baja por el motivo referido corresponderá a LA MUNICIPALIDAD.

5. La Tasa Municipal por contribución del consumo eléctrico de Alumbrado Público tendrá un valor inicial de cuatro pesos (\$ 4) mensuales por parcela, entendiéndose que esta última no podrá superar en ningún caso los diez (10) metros lineales como unidad de medida. EDESUR cobrará por cuenta y orden de la Municipalidad la tasa en cuestión a aquellos usuarios que tenga identificados conforme a su archivo de facturación.

6. LA MUNICIPALIDAD se compromete, previo a la puesta en marcha del sistema, a comunicar a los contribuyentes y dar amplia difusión sobre la forma en que en adelante se cobrará la Tasa Municipal por contribución del consumo eléctrico de Alumbrado Público, quedando especificado que EDESUR solamente realizará la gestión de cobranza.

7. EDESUR facturará a sus clientes del Partido de San Vicente, la tasa establecida en el punto "2" en forma discriminada. La Empresa suspenderá el suministro eléctrico a los clientes que no hayan pagado el monto total facturado por todo concepto, incluida la Tasa Municipal por contribución del consumo eléctrico de Alumbrado Público, según faculta el Reglamento de Suministro vigente (Res. S.E.E. 168/92). La Empresa no recibirá pagos parciales del monto total de la factura, detallado en la misma como "total a pagar", considerándose cancelada la factura únicamente en caso que el monto abonado por el cliente coincida con el importe que figura en el rubro "total a pagar" de la misma. Para el caso de falta de pago de la Tasa Municipal por contribución del consumo eléctrico de Alumbrado Público se



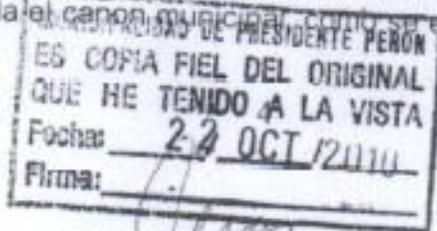
JOSE ALMEIDA SUME
Secretario de Presidencia

Dr. DIEGO G. STÉFANO
Secretario de Presidencia

Aplicarán a los usuarios los recargos e intereses provistos por los artículos 5° y 9° de la Res. S.E.E. 168/92.

En las ejecuciones judiciales por cobro de suministro eléctrico no se incluirá la Tasa Municipal por contribución del consumo eléctrico de Alumbrado Público.

8. El cobro de la Tasa Municipal por contribución del consumo eléctrico de Alumbrado Público correspondiente a suministros donde no se encuentre activo el medidor o éste hubiese sido retirado por cualquier motivo estará a cargo de LA MUNICIPALIDAD. LA DISTRIBUIDORA informará de los casos en esta situación a LA MUNICIPALIDAD.
9. En los convenios de pago que EDESUR S.A. firme con sus clientes se incluirá la Tasa Municipal por contribución del consumo eléctrico de Alumbrado Público, la cancelación de esta ocurrirá una vez que el cliente halla saldado la deuda por servicios prestados directamente por la Distribuidora.
10. La Tasa Municipal por contribución del consumo eléctrico de Alumbrado Público se reajustará en su valor en el mismo porcentaje que varía el costo propio de distribución en BT (Baja Tensión) asignado al cargo variable de la Tarifa 1 de Alumbrado Público de EDESUR, en ocasión de las revisiones semestrales del cuadro tarifario que realiza el ENRE.
11. La Empresa medirá y facturará en forma independiente, cada dependencia Municipal, la señalización lumínica y el Alumbrado Público.
12. Se realizará durante el año en curso, un censo e inventario del número y tipo de luminarias en el Municipio, para determinar en conjunto la base sobre la cual se facturará el Alumbrado Público y la señalización lumínica. Los censos posteriores serán anuales. El Municipio se obligará a informar a EDESUR S.A. las altas, bajas y modificaciones de Alumbrado Público ocurridas. Las diferencias detectadas a favor de esta Distribuidora en la cantidad de luminarias y/o potencia, de los censos anuales con respecto a la base actualizada de facturación a la fecha del censo, serán refacturadas con efectos retroactivo de un año.
13. LA MUNICIPALIDAD proporcionará a EDESUR un plano actualizado de Partido, en un plazo de noventa (90) días y mantendrá a futuro actualizados dichos planos.
14. EDESUR recibirá un importe en concepto de recupero de inversión inicial por implementación de sistema de facturación y previsión por eventual incremento de morosidad que ascenderá a cincuenta (50) centavos por cada cliente facturado mensualmente, y a un (1) peso por cada cliente facturado bimestralmente, el cual se descontará en la misma oportunidad en que se liquida el canon municipal como se especifica en el punto "1.3"



SECRETARÍA DE PRESIDENTE PERÓN
San Vicente

precedente. Este monto se reajustará en el mismo porcentaje que varía el costo propio de distribución en BT (Baja Tensión) asignado al cargo variable de la Tarifa 1 de Alumbrado Público de EDESUR, en ocasión de las revisiones semestrales del cuadro tarifario que realiza el ENRE. Los costos de implementación y previsión por eventual incremento de morosidad serán revisados anualmente en función de la incorporación de nuevos municipios a este sistema y del comportamiento de la tasa de morosidad de la Empresa. No se entenderá por nuevo Municipio el nuevo partido de Presidente Perón, al cual le será aplicable el presente convenio en todas sus partes.

15. LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar puntualmente las diferencias que arroje la liquidación de la contribución del art. 34 del citado Contrato de Concesión y demás conceptos mencionados en el Artículo 1º Punto 1.4) y en las disposiciones pertinentes del mencionado art. 34. En caso de incumplimiento LA DISTRIBUIDORA podrá adoptar las medidas previstas en el Reglamento de Suministro (Res. S.E.E. 168/92 art. 5º Inc. b) en orden a la suspensión y corte del servicio eléctrico.
16. Se deja expresa constancia que la Municipalidad continúa a cargo del mantenimiento, expansión y renovación del parque de luminarias del partido de San Vicente, no asumiendo EDESUR S.A. ninguna obligación al respecto.
17. Las obligaciones asumidas por las partes, como consecuencia del presente convenio mantendrán su plena operatividad y vigencia aún después del inicio de los servicios por parte de los nuevos partidos resultantes de la ley 11.480.
18. El presente acuerdo tendrá un plazo de duración de 5 (cinco) años. Este plazo se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes manifieste a la otra su voluntad en contrario, con ciento ochenta (180) días de anticipación al vencimiento del período en curso.
19. Este "acuerdo definitivo" se firma ad referendum de la aprobación y homologación del ENRE que será solicitada en forma conjunta por ambas partes, entrando en vigencia solamente a partir de cumplida esta última condición.

En prueba de conformidad, las partes firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

OSCAR E. DE FERRIGUEX
MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERON
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
Fecha: 27 OCT 1995

Es copia fiel del original